

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12979 REAL DECRETO 1063/1985, de 19 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 26 de abril de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 26 de abril de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores por el Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Santiago Martín Bermúdez y Don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, certifican:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de abril de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores por el Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia

de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.20 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero.

B) Medios personales.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 55.657,9 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en miles de pesetas
	1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	59.275,6
Gastos de funcionamiento	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	-
Total	59.275,6
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	59.275,6

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante

una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referen-

cia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de abril de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Santiago Martín Bermúdez y Manuel Amigo Mateos.

RELACION N.º 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS IRASPASABIS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

1.ª. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: CACERES. CASA DE OBSERVACION "FUENTE FREJA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
PRADO GARCIA-MARTIN, JOSE MARIA	PROFESOR	406.544	125.897	532.441

Localidad: VACANTES PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA				
Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	EDUCADOR	934.181	306.174	1.239.355
VACANTE	EDUCADOR	934.181	306.174	1.239.355
VACANTE	EDUCADOR	934.181	306.174	1.239.355
VACANTE	EDUCADOR	934.181	306.174	1.239.355
VACANTE	EDUCADOR	934.181	306.174	1.239.355
VACANTE	EDUCADOR	934.181	306.174	1.239.355
VACANTE	PROFESOR BBS (1/2 JORNADA)	482.250	122.262	604.512
VACANTE	MAESTRO DE TALLER	904.861	244.734	1.149.595
VACANTE	MAESTRO DE TALLER	904.861	244.734	1.149.595
VACANTE	AJUNTO DE TALLER	754.301	218.388	972.689
VACANTE	AJUNTO DE TALLER	754.301	218.388	972.689
VACANTE	AJUNTO DE TALLER	754.301	218.388	972.689
VACANTE	COMPLEMENTARIO TALLER	754.301	218.388	972.689
VACANTE	SENIOR	600.868	103.071	703.939
VACANTE	SENIOR	600.868	103.071	703.939
VACANTE	SENIOR	600.868	103.071	703.939
VACANTE	EMPLEADO MANTENIMIENTO (1/2 JORNADA)	300.434	81.538	381.972
VACANTE	EMPLEADO MANTENIMIENTO (1/2 JORNADA)	300.434	81.538	381.972
VACANTE	SERVICIOS GENERALES	600.868	103.071	703.939
VACANTE	SERVICIOS GENERALES	600.868	103.071	703.939
VACANTE	PINCHER DE COCINA	359.124	78.697	437.821

Localidad: BADAJOZ. COLEGIO "SAN JUAN BAUTISTA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
AYALA AYALA, M ^a SOLEDAD	EDUCADORA	934.151	305.174	1.239.325
BLANCO LOPEZ, M ^a DOLORES	EDUCADORA	934.151	305.174	1.239.325
CALLE CABRERA, LUIS	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
GALAN PEREZ, JOSE MARIA	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
HERAS SALAS, FERNANDO DE LAS	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
MARIN MUNGA, M ^a ANTONIA	EDUCADORA	934.151	305.174	1.239.325
MERIDEÑO NIETO, FRANCISCO	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
MORALES MARTIN, M ^a PILAR	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
PUGO ALCANTUD, PEDRO DE ALCANTARA	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
TALAVEIRA ZAMORA, M ^a ANGELES	EDUCADORA	934.151	305.174	1.239.325
TORRES LEAL, RICARDO	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
GARCIA-ORIO ZABALA, CARLOS	OFICIAL ADMINISTRATIVO	619.105	176.019	795.124
MORAN DIAZ, JUAN JOSE	GOBERNANTE	626.131	204.122	830.253
URBANO FERMOSELLE, FAUSTINO	OFICIAL MANTENIMIENTO	619.105	176.019	795.124
MORAN DIAZ, ALEJANDRO	PORTERO	606.564	125.857	732.421
VAZQUEZ GORDILLO, ANTONIO	PORTERO	606.564	125.857	732.421
CHAVEIRO RISUEÑO, MANUEL	SERENO	600.868	103.071	703.939
ZARAJA GONZALEZ, EDUARDO	AYUDANTE DE COCINA	606.564	125.857	732.421
BELTRAN CABRERA, JUANA	LIMPIADORA	600.868	103.071	703.939
GUIBADO TRIBO, MAXIMILIANA	LIMPIADORA	600.868	103.071	703.939

Localidad: BADAJOZ. COLEGIO "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
NOTA: EL EDUCADOR JOSE MANUEL FERNANDEZ ROGALES QUE APARECIO EN EL DECRETO DE TRANSFERENCIAS FUE TRASLADADO A LAS PALMAS Y EN SU LUGAR, PROCEDENTE DE LA MISMA PROVINCIA, SE DIO DE ALTA A D ^a M ^a JESUS LIEO KINNEI, LA CUAL DEBE PERCIBIR SUS HABERES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SIN COMPENSACION ECONOMICA, YA QUE LOS HABERES DE AMBOS SON IGUALES.				

Localidad: BADAJOZ. COLEGIO "CRISTO REY". (OLIVENZA)

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
ESCOBAR SILVA, CONSUELO	AYUDANTE DE COCINA	606.564	125.857	732.421
ORTIZ BLASCO, INOCENCIA	LAVADO-COSTURA	600.868	103.071	703.939
RODRIGUEZ MORERA, M ^a DEL CARMEN	COSTURERA	600.868	103.071	703.939

Localidad: CALERES. CENTRO "VALDONCHERO". (PLASENCIA)

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
IGLESIAS NUÑEZ, JOSE FRANCISCO	PORTERO	606.564	125.857	732.421

RELACION 2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984. (no incluida en el Real Decreto 1107/84)

RESUMEN VALORACION NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO 1.107/84 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1			55.657,9			
CAPITULO 2						
CAPITULO 5						
TOTAL COSTES			55.657,9			55.657,9
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

2.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984. (no incluida en el Real Decreto 1107/84)

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
120/00.- Retribuciones Básicas de Empleados.						
120/01.- Complementos al puesto de trabajo.....						
120/02.- Indemnización de Residencia						
121/00.- Retribuciones en especie,casa vivienda						
130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral						
141/00.- Personal contratado régimen Derecho Ad			41.584,5			
141/01.- Personal vario						
150/00.- Productividad.....						
160/00.- Seguridad Social			13.073,4			
161/01.- Pensiones a Familiares						
161/02.- Complemento Familiar						
TOTAL CAPITULO PRIMERO.....			55.657,9			55.657,9
202/00.- Arrendamientos,Edificios y otras cons-						
212/00.- Reparación y conserv.Edificios y otras						
220/00.- Material oficina ordinario no inventa-						
220/01.- Mobiliario y enseres.....						
220/03.- Libros y otras publicaciones						
220/04.- Material Informático						
221/00.- Energía Eléctrica.....						
221/01.- Agua						
221/02.- Gas						
221/03.- Combustibles						
221/04.- Vestuario.....						
221/05.- Productos alimentarios						

(en miles de pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Cto. 221/06.- Productos farmacéuticos.....						
221/07.- Material escolar y de talleres,Inst. Auxiliares.....						
221/08.- Material escolar y talleres,Inst.Pro plas						
221/09.- Otros suministros,Adquisiciones espe ciales.....						
223/09.- Transporte						
226/03.- Jurídicos, Contenciosos						
226/07.- Convenios con Comunidades Religiosas						
230/00.- Bietas						
231/00.- Locomoción						
232/00.- Traslados						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....						
662/00.- Edificios y Otras construcciones....						
TOTAL CAPITULO SEXTO						55.657,9
COSTES						
RECURSOS						
TASA.....						
TOTAL RECURSOS						55.657,9
CARGA ASIGNADA NETA.....						

2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO - DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 ACTUALIZADO A 1.985.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	IMIAS EFECTIVAS	OBSERVACION
	COSTE INDIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto.....			59.275,6			59.275,6	59.275,6	
Sección. Capítulo II. Concepto.....								
Sección. Capítulo VI. Concepto.....								
TOTAL DOTACIONES			59.275,6			59.275,6	59.275,6	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 12. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Sección 10. Concepto.....								
Tasas y Otros Impuestos								
TOTAL RECURSOS:								

12980 CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1985 por la que se modifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

Padecido error en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de

junio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20200, en el punto 1.º de la Orden, en el apartado J) Zona de Laguna de Fuentepiedra: En la línea 4.ª de Coordinadas, donde dice: «... 37º 12' 51" latitud Norte, 04º 47' 58" longitud W», debe decir: «37º 01' 51" latitud Norte, 04º 47' 58" longitud W».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12981 REAL DECRETO 1064/1985, de 30 de abril, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia (P. A. 84.11.A.11.b.4.cc).

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia, con una vigencia de dos años. Esta resolución-

tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posteriores prórrogas y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones-particulares al amparo de la resolución-tipo, es conveniente proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por un año, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, para la fabricación mixta